CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
28 SEP 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:00 p

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD.

Los congresistas de la República, a iniciativa del Congresista, **RENNAN ESPINOZA ROSALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22°, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene como objeto proteger la salud pública y establecer una alimentación saludable en los niños y adolescentes para reducir y eliminar progresivamente las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, hígado graso y otras conocidas como no transmisibles.

Artículo 2°.- Modificación
Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

> **"Artículo 3º.-** A vivir en un ambiente sano
> El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. **Asimismo, el niño y el adolescente tiene derecho a una alimentación saludable, en consecuencia, está prohibido que los productores y comercializadores les promocionen, publiciten, ofrezcan y vendan productos que sean dañinos para su salud, como productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas, alimentos y bebidas procesados y ultraprocesados "Altos en Azúcar, Sodio y Grasas Saturadas" o que contengan "Grasas Trans" de acuerdo a los parámetros fijados en la Ley Nº 30021 y normas reglamentarias correspondientes.**
>
> **Queda prohibido la inducción o entrega de regalos, premios o similares a los niños o adolescentes de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas, alimentos y bebidas procesados y**

lpderecho.pe

ultraprocesados "Altos en Azúcar, Sodio y Grasas Saturadas" o que contengan "Grasas Trans" de acuerdo a los parámetros fijados en la Ley N° 30021 y normas reglamentarias correspondientes

Artículo 3°.- Modificación

Adicionase la Única Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Cartel Informativo
Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales dedicado a la venta directa final de alimentos y bebidas procesadas y ultraprocesados "Altos en Azúcar, Sodio y Grasas Saturadas" o que contengan "Grasas Trans", deben fijar en un lugar visible la siguiente frase:

"ALIMENTACIÓN SALUDABLE: Prefiere y elige alimentos naturales como base de tu alimentación y evita los productos ultra-procesados".

El Ministerio de Salud aprobará el diseño, tamaño y características de este cartel y pondrá periódicamente renovarlo con otros mensajes alusivos a la promoción de la alimentación saludables y a los riesgos de la malnutrición.

Lima, 10 de setiembre de 2020

Lpderecho.pe

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2020 08:55:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/09/2020 20:58:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CESPEDES CARDENAS DE VELASQUEZ Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2020 13:02:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ FLOREZ Matilde FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2020 22:34:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALEZ CRUZ Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/09/2020 16:08:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Estado en su artículo 1° establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*[1].

En coherencia con lo señalado en la Constitución, la Ley N° 27337 en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"[2].

En el mismo sentido, en el artículo 21° del Código en mención, sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Niños y Adolescente, se advierte que:

> "El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas...
>
> ...Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia"[3].

En el año 2013, respecto a la alimentación saludable el Perú se publicó la Ley N° 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo es:

> La promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, el crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos,

---

[1] Constitución Política del Estado, 1993.
[2] Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
[3] *Ibíd.*

Lpderecho.pe

bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

El artículo 3º de la Ley N° 30021 define la alimentación saludable en los siguientes términos: "Es una alimentación variada preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades"[4].

La Ley N° 30021, fue reglamentada en abril de 2017 y finalmente en junio de 2017 se publicó el "Manual de advertencias publicitarias", en este se determina que los alimentos procesados que se vendan en el Perú deberán llevar etiquetas "en forma de octógono" en la parte frontal del envase, advirtiendo si el producto contiene un exceso de azúcares, grasas, sal o grasas trans.

La campaña ha sido difundida por diversas entidades del Estado, como es el caso de la Defensoría del Pueblo.

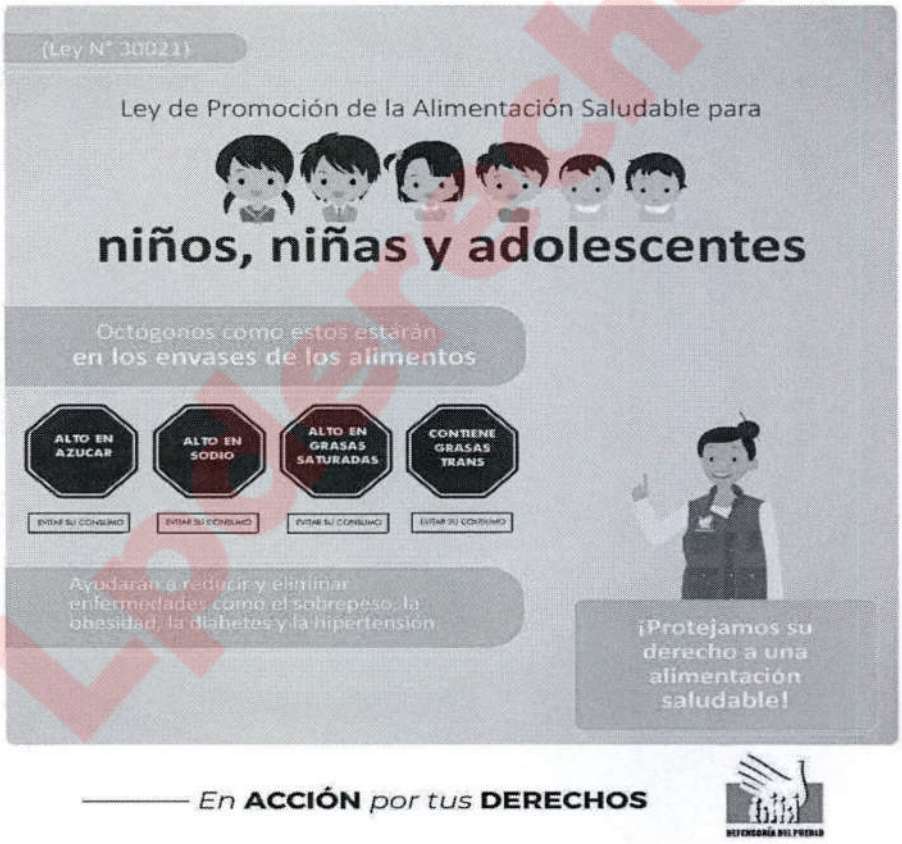

[4] Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Defensoría del Pueblo

Pese a estos esfuerzos anteriores, actualmente existe una polémica una seria polémica entre el Ministerio de Salud y el Indecopi, situación que ha sido referida por el portal Ojo Público[5] en el que por un lado Indecopi considera *"barrera burocrática cinco disposiciones aprobadas por el Minsa en el Reglamento de Alimentación Saludable y sus normas conexas, los mismos que promueven información adecuada para el consumidor sobre los componentes dañinos de los alimentos procesados y ultraprocesados"* mientras que el Ministerio de Salud mediante el Director Ejecutivo de Promoción de la Salud, Alexandro Saco manifiesto: *"Vamos a defender la aplicación de los octógonos y la alimentación saludable, y, en general, impulsar cambios en el consumo de la población. El Covid-19 ha puesto en evidencia que los más propensos a enfermarse son aquellos que no han tenido buenos hábitos alimenticios, y por eso no bajaremos la guardia. Este es un tema medular para la salud de los peruanos"*.

En este contexto, la organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud[6], sobre los productos ultra procesados enfatizan:

> Estos alimentos son problemáticos para la salud humana por distintas razones: tienen una calidad nutricional muy mala y, por lo común, son extremadamente sabrosos, a veces hasta casi adictivos; imitan los alimentos y se los ve erróneamente como saludables; fomentan el consumo de snacks; se anuncian y comercializan de manera agresiva; y son cultural, social, económica y ambientalmente destructivos. (OPS y OMS: 2015, 6)

Por su parte UNICEF, mediante el informe "Obesidad: una cuestión de derechos de niños, niñas y adolescentes"[7] manifiesta que el exceso de peso afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) ya que "es un factor de riesgo determinante de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos músculo-esqueléticos y enfermedades respiratorias". Del mismo modo la obesidad se asocia a un mayor riesgo de quebraduras, incremento de la tensión arterial, indicadores tempranos de problemas cardíacos y resistencia a la insulina. (UNICEF 2019, 5)

---

[5] Ojo Público: "Fallo del Indecopi favorece a la industria de alimentos ultraprocesados", Consultado el 10/09/20 en: https://ojo-publico.com/1908/fallo-del-indecopi-favorece-industria-de-alimentos-ultraprocesados

[6] OPS y OMS: *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*, Washington D.C., 2015. Consultado el 10/09/2020 en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf

[7] UNICEF: *Obesidad: una cuestión de derechos de niños, niñas y adolescentes*, Buenos Aires, 2019. Consultado en 10/09/2020 en: https://www.unicef.org/argentina/media/4996/file/Obesidad,%20una%20cuesti%C3%B3n%20de%20derechos.pdf

Esta situación afecta sin duda alguna la salud pública de los Estados. En este sentido UNICEF manifiesta la gravedad del problema en los siguientes términos: **las Enfermedades Crónicas No Transmisibles representan el 70% de las muertes a nivel global.**

En el mismo sentido, UNICEF agrega, que "la obesidad está relacionada con múltiples problemas sociales como un peor rendimiento escolar, menor productividad laboral en la vida adulta y menor probabilidad de conseguir empleo". Con el añadido de que las niñas, niños y adolescentes pueden sufrir discriminación por sus compañeros y estigmatización, lo que ocasionaría trastornos psicológicos relacionados con la baja autoestima.

En cuanto a la responsabilidad de los Estados, UNICEF enfatiza que estos deben regular el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas para identificar con claridad aquellos que son altos en sodio, azúcares libres y grasas y prohibir la promoción, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas de bajo valor nutricional.

CONTEXTO NACIONAL: PROBLEMA IDENTIFICADO

Según el Sistema de Información del Estado Nutricional de niños menores de 5 años y gestantes que acuden a los Establecimientos de Salud, en el año 2019, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en menores de cinco años fue de 8.0%, es decir casi uno de cada diez niñas y niños menores de cinco años tuvo una acumulación excesiva de grasa corporal. Al 2019, según el Sistema de Información del Estado Nutricional de niños menores de 5 años y gestantes que acuden a los Establecimientos de Salud, la prevalencia sobrepeso en niñas y niños menores de cinco años mostró una tendencia estable, entre los años 2009 y 2019. Por otro lado, la prevalencia de obesidad en niñas y niños menores de cinco años, presentó una tendencia hacia el descenso durante el periodo 2009-2015, disminuyendo 1.4 puntos porcentuales; mientras que, en los últimos cuatro años, se observa una tendencia estable[8].

El artículo "Tendencia del Sobrepeso, obesidad y exceso de peso en el Perú", en el año 2007, señala que la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en adolescentes era de 17.8%, es decir uno de cada cinco adolescentes de 10 a 19 años presentaron una acumulación excesiva de grasa corporal, mientras que al año 2014, según el Informe Técnico: Estado nutricional por etapas de vida en la población Peruana 2013- 2014, se pudo observar que "la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad aumentó, afectando a uno de cada cuatro adolescentes de 10 a 19 años (26.0%)"[9].

[8] Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad, Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

[9] Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad, Centro Nacional de Alimentación y Nutrición

Asimismo, según el artículo "Tendencia del Sobrepeso, obesidad y exceso de peso en el Perú", en el año 2007, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en jóvenes, a nivel nacional, era de 33.9%; es decir tres de cada diez jóvenes de 20 a 29 años presentaron una acumulación excesiva de grasa corporal; mientras que, en el periodo 2013-2014, según el Informe Técnico: Estado nutricional por etapas de vida en la población Peruana, se pudo observar que la prevalencia acumulada de sobrepeso y obesidad afectó a casi uno de cada dos jóvenes de 20 a 29 años (45.0%)[10].

En Octubre de 2019, el Ministerio de Salud mediante nota de prensa manifiesta que "Unos 14 millones de peruanos mayores de 15 años tienen sobrepeso u obesidad en el Perú". Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2018 y se estima que más de 240 mil niños menores de 5 años presentan el mismo problema, debido al excesivo consumo de alimentos procesados y la falta de ingesta de frutas y verduras. La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud (Minsa), señaló que el exceso de peso es responsable del 43.6% de mortalidad por enfermedad cardiaca hipertensiva, del 40.2% de muerte por diabetes mellitus y del 32.8% por enfermedad renal crónica[11].

Sumado a lo expuesto en los párrafos anteriores, tenemos las revelaciones alarmantes de las comorbilidades del coronavirus que enciende los reflectores a fin de que los poderes del Estado tomen medidas efectivas con el fin de salvaguardar la salud pública de la Nación.

En agosto del presente año la agencia Andina, reveló que: El 85.5 % de pacientes fallecidos por covid-19 padecía obesidad, según el reporte del Sistema Informático Nacional de Defunciones (Sinadef). Añade que los especialistas de la Dirección de Promoción de la Salud del Minsa explicaron que "la obesidad aumenta el riesgo de muerte y complicaciones en pacientes con covid-19, pues altera su sistema inmunológico y disminuye la función pulmonar". Enfatiza además que "Cuando los pacientes con obesidad necesitan ser ingresados a las unidades de cuidados intensivos (UCI) es un desafío mejorar sus niveles de saturación de oxígeno y ventilarlos".

Adicionalmente es importante recalcar el Reporte N°36 de EsSalud[12] concluye que hasta julio del 2020:

> Se identificaron 18 estudios con más de 100 pacientes y 3 documentos de tipo guía práctica clínica que evaluaron la obesidad como factor de riesgo de hospitalización, hospitalización en UCI, requerimiento de ventilación mecánica invasiva y muerte en personas confirmadas de tener la infección por el virus SARS-CoV-2. En general, la evidencia encontrada muestra que un IMC de 30 kg/m2 o más está asociado a un mayor riesgo de desenlaces de mayor gravedad

[10] Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.
[11] Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.
[12] EsSalud: Obesidad como factor de riesgo de COVID-19. Consultado el 09/09/2020 en: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/covid_19/RB_36_Obesidad_30_jul_20.pdf

en la enfermedad COVID-19 (hospitalización, ingreso a UCI, requerimiento de ventilación mecánica invasiva, severidad de los síntomas, muerte). En algunos casos, la fuerza de asociación aumentó con un punto de corte de IMC mayor a 40 kg/m2 (EsSalud 2020, 24)

Con las evidencias señaladas y en salvaguarda de la promoción de alimentación saludable para las niñas, niños y adolescentes del Perú, presentamos la presente iniciativa legislativa que busca proteger la salud pública de la Nación y prevenir las consecuencias de enfermedades futuras asociadas al sobrepeso u obesidad que ponen en riesgo la calidad de vida de los peruanos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con tres políticas de Estado. Con la **Décimo Primera Política de Estado**, de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Esta política permite desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

Al aprobar la **Décimo Tercera Política de Estado**, de acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, el Estado se obliga a potenciar la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; asimismo, a promover hábitos de vida saludables.

Por otro lado, la **Décimo Quinta Política de Estado** de promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, establece una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral. De conformidad a esta política de Estado es importante promover el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Ley tiene como objeto proteger la salud pública y establecer una alimentación saludable en los niños y adolescentes para reducir y eliminar progresivamente las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas como diabetes. Con la aparición del Covid-19, la diabetes ha generado un costo enorme al mundo y también en el Perú, se han perdido miles de vidas humanas. En Estados Unidos, un estudio muestra que casi el 40% de las personas que han muerto por COVID-19 sufría de diabetes.

El cardiólogo argentino Oscar Cingolani, profesor y director del centro de hipertensión arterial de la Universidad Johns Hopkins, en Maryland, Estados

Unidos para una prestigiosa revista científica británica The Lancet señaló que un estudio demostró en 265 pacientes que los jóvenes con coronavirus tienen menos chance de entrar a una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) que los mayores, a menos que tengan obesidad. Constituyéndose la obesidad en una problema de salud pública y un alto riesgo de muerte al ser contagiado con el Covid-19.

Susana Monereo, secretaria de la Sociedad Española de Obesidad (SEEDO) señaló que el sobrepeso ya no es solo un factor de riesgo para otras enfermedades, sino que las cifras han demostrado que los pacientes con COVID-19 y sobrepeso han tenido un peor pronóstico. El 80% de los pacientes que tuvieron formas graves de la infección por COVID-19, que requirieron intubación, ventilación mecánica en la UVI y/o fallecieron eran obesos, según el estudio realizado.

De acuerdo con MedicalXpress que citó fuente al Centro Estadounidense para el Control y la Prevención de Enfermedades, la enfermedad de diabetes afecta muy negativamente la salud de los pacientes con COVID-19. Diabetes es la segunda morbosidad más observada después de las enfermedades cardiovasculares entre las cuales causan consecuencias graves en los pacientes que padecen de COVID-19 los cuales tienen riesgo de muerte 12 veces mayor[13].

El 26 de julio de 2020, el responsable técnico del componente de Prevención y Control de Daños no Transmisibles del Minsa, Jorge Hancco, señaló que de cada cien (100) personas con enfermedades cardiovasculares o diabetes, diez (10) hacen un mal pronóstico por Covid-19 que puede llevarlos a la muerte o que las enfermedades que causan complicaciones al corazón como la hipertensión arterial o la obesidad, son problemas que cada año se vienen incrementando, debido a los malos hábitos en el estilo de vida de la población. Uno de cada cinco personas mayores de 15 años, lo que representa el 20 % de la población, padece de presión arterial alta. Datos que preocupan y que se debe responder con políticas publicas desde el Estado.

De aprobarse el proyecto de ley el beneficio será de beneficio para la salud de los niños y adolescentes, que tendrá un efecto positivo posterior en la salud pública de todos los ciudadanos.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse el proyecto de ley se modificará el artículo 3° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, para determinar una alimentación saludable para el niño y el adolescente. Todo ello porque el niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho de tener una alimentación saludable implica prohibir que los proveedores les promocionen, publiciten, ofrezcan y vendan productos que sean dañinos para su salud, como tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos y bebidas procesados y ultra

[13] https://www.trt.net.tr/espanol/vida-y-salud/2020/07/28

procesados "Altos en Azúcar, Sodio y Grasas Saturadas" o que contengan "Grasas Trans" por encima de los parámetros fijados en la Ley N° 30021 y normas reglamentarias. Asimismo, se adiciona la Primera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de fijar en un lugar visible la frase "ALIMENTACIÓN SALUDABLE: Prefiere y elige alimentos naturales como base de tu alimentación y evita los productos ultra-procesados".

Lpderecho.pe